



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 500/2025

Asunto: Cobertura de puesto vacante de asesoría de competencia XXX en el CFIE de XXX / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 4 de abril de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se ponía de manifiesto que, con fecha 5 de diciembre de 2024, la Jefa del Área de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación de XXX envió un correo electrónico a todos los directores de los centros de educativos de la provincia de XXX, para informar sobre la vacante por jubilación de la Asesoría de XXX en el CFIE de XXX y la necesidad de cubrir dicha plaza de manera provisional a partir del mes de enero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la aparente convocatoria, el 15 de diciembre de 2024, D.^a XXX, maestra de Educación Primaria en el CEIP “XXX” de XXX, presentó su solicitud a fin de participar en la misma, acompañando la documentación exigida.

Según los términos de la queja, D.^a XXX fue la única persona que presentó solicitud para participar en la convocatoria indicada, sin que se resolviera la misma, a pesar de la previsión de que la plaza tendría que ser cubierta a partir del mes de enero de 2025.

Por ello, D.^a XXX se interesó por la adjudicación de la plaza, en concreto el 3 de febrero de 2025, fecha en la que solicitó una cita con la Directora Provincial de Educación, manteniéndose a la espera de que se le diera respuesta. Ese mismo día, la interesada se puso en contacto con el Inspector-jefe, que no le ofreció respuesta alguna sobre la situación de la adjudicación de la plaza. Asimismo, el 17 de febrero de 2024, la docente envió un escrito a la Directora Provincial de Educación, a través del cual solicitó



la resolución de la convocatoria, estimando que, como sólo se había presentado ella, se le debía adjudicar la plaza, sin que tampoco se diera respuesta al escrito.

Expuesto el relato de la queja, la Consejería de Educación nos ha informado en los siguientes términos (el subrayado es añadido):

«Las convocatorias anuales para la cobertura, en comisión de servicios, de puestos vacantes de dirección y asesorías de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, prevén la forma de cubrir las vacantes sobrevenidas durante el ejercicio de un director o un asesor.

De esta manera, se establece que “De producirse el cese de los nombrados a puesto de dirección o a puestos de asesorías durante el curso escolar sin haber finalizado su mandato, incluida en su caso la prórroga del mismo, la Directora General de Recursos Humanos nombrará al aspirante de la lista reserva con mayor puntuación, conforme a lo previsto en el apartado séptimo. 8 de la presente resolución. En este caso el nombramiento se realizará por tanto tiempo como reste para cumplir el periodo máximo de nombramiento contado a partir de la resolución de esta convocatoria”.

Corresponde a las direcciones provinciales de educación, la propuesta de los candidatos que resulten idóneos para la cobertura de los puestos vacantes, no participando la Dirección General de Recursos Humanos en su búsqueda, limitándose al nombramiento de la persona propuesta.

Así, con fecha 5 de diciembre de 2024, desde la Jefatura del Área de Programas Educativos de la Dirección Provincial de (...), se remitió un correo electrónico informativo a los equipos directivos de los centros educativos de la provincia, en el que se comunicaba la existencia de una vacante en el ámbito de la competencia (...) en el CFIE de (...).

Dicho mensaje tuvo carácter exclusivamente informativo y no constituyó una convocatoria oficial para la provisión de dicha plaza, ya que no se establecieron bases, criterios de selección, plazos, ni condiciones de participación, de conformidad con los procedimientos reglados, ni se articuló un proceso formal conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

En consecuencia, no se ha podido realizar adjudicación alguna ni emitir resolución administrativa, dado que no existía cobertura normativa ni convocatoria en curso, que amparara dicha actuación.

La Dirección Provincial de Educación de (...) consideró lo más conveniente y adecuado para la cobertura de la citada plaza, convocarla a través de un procedimiento ordinario y reglado, que se va a llevar a cabo mediante la convocatoria realizada por



Resolución de 21 de marzo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, relativo al concurso de méritos para la cobertura de puestos vacantes de dirección y asesorías de los centros de formación del profesorado e innovación educativa de la Consejería de Educación».

En consideración a lo expuesto, esta Defensoría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

No es objeto de discusión que, con fecha 5 de diciembre de 2024, la Jefa del Área de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación de XXX envió un correo electrónico a todos los directores de los centros de educativos de la provincia de XXX, para informar sobre la vacante a la que ya se ha hecho referencia.

D.^a XXX se interesó por la cobertura de dicha vacante, presentando al efecto la documentación que consideró oportuna para ello, e interesándose por el desarrollo del proceso que habría de seguirse para la adjudicación del puesto; si bien, a la vista de la información facilitada por la Consejería de Educación, la comunicación que se había realizado a los directores de los centros educativos de la provincia de XXX no estaba destinada a impulsar ningún procedimiento de selección.

Sorprende que se comunique la existencia de una vacante y la necesidad de cubrir dicha plaza de manera provisional a partir del mes de enero de 2025 con un carácter meramente informativo, máxime cuando el contenido del correo remitido a los directores de los centros educativos de la provincia de XXX, facilitado junto con el escrito de queja dirigido a esta Procuraduría, también indicaba el perfil requerido para la cobertura de la vacante (funcionario de carrera en servicio activo, perteneciente a los cuerpos 590 y 597, especialidad XXX), así como la forma de proceder de los docentes que estuvieran interesados en la convocatoria, señalándose que debían *“enviar un correo a XXX@jcyl.es expresando su motivación y adjuntado un breve currículum vitae antes del 16 de diciembre de 2024. La incorporación de la persona seleccionada sería a partir de enero de 2025 mediante una comisión solo durante el presente curso 2024/2025”*. El correo finalizaba: *“Rogamos difundáis este correo y os agradecemos vuestra colaboración para cubrir esta necesidad”*.

Ante las circunstancias indicadas, D.^a XXX debió ser informada según lo exigido por la misma, puesto que, conforme al principio de comprensión previsto en el artículo 5 f) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, *“Las normas y procedimientos administrativos han de ser claros y comprensibles para los ciudadanos”*. Por otro lado, los principios de buena fe y confianza legítima previstos en el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también obligaban a la Administración educativa a informar a quien había puesto



sus expectativas en cubrir una vacante, a partir de una comunicación procedente de dicha Administración, sobre el sentido de esta comunicación y los efectos que la misma habría de tener y, como parece haber ocurrido, de que se había considerado oportuno dejar sin efecto la convocatoria dirigida a cubrir la plaza vacante para lo que restaba del curso 2024/2025. No podemos olvidar que la interesada llegó a presentar una solicitud para participar en lo que se podría considerar una convocatoria, ciertamente *sui generis*, para cubrir una vacante por jubilación, así como la documentación correspondiente.

El derecho a la buena administración contemplado en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León también exige dar una respuesta expresa a las solicitudes de los ciudadanos, evitando a estos un estado de incertidumbre sobre sus intereses, máxime cuando es la propia Administración la que crea expectativas para los mismos. En efecto, la falta de respuesta también es una manifestación de la mala administración, tal como se ha recogido en el documento de Conclusiones de las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo¹.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: El derecho a la buena administración exige dar respuesta a las peticiones de información realizadas por los ciudadanos sobre cualquier proceso administrativo en el que estén interesados. Por ello, en el caso que nos ocupa, D.^a XXX debe ser informada del trámite que se dio a la solicitud que presentó para participar en el proceso de selección para cubrir de manera provisional la vacante por jubilación de la Asesoría de XXX en el CFIE de XXX, según la comunicación dirigida por la Jefa del Área de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación de XXX a todos los directores de los centros educativos de la provincia de XXX, y del motivo por el que dicha comunicación, que en principio parecía estar dirigida a convocar el correspondiente proceso de selección, no tuvo tales efectos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

¹ A dicho documento se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.procuradordelcomun.org/documento-de-interes/3/conclusiones-de-las-xxxv-jornadas-de-coordinacion-de-defensores-del-pueblo/1/>



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López